

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos, en conjunto con el servicio base V-3.048.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-3.048.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.048. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b), en conjunto con el servicio base V-3.048. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—11.332-A.

217

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Colmenar de Montemayor y empalme de la CV-135 con la CC-515 (expediente número 11.347).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 4 de diciembre de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Sebastián Inigo Madera el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Colmenar de Montemayor y empalme de la CV-135 con la CC-515, provincia de Salamanca, como hijuela del servicio de igual clase V-2.818, de Salamanca a Sotoserrano (expediente número 11.347, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Colmenar de Montemayor y empalme de la CV-135 con la CC-515, de 16 kilómetros, pasará por Horcajo de Montemayor, Valdehijaderos y La Calzada de Béjar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base V-2.818, en el itinerario de la hijuela, y una de ida y vuelta los jueves entre Colmenar de Montemayor y Béjar.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.818.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.818. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.818. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—11.333-A.

218

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre C'as Capellans y Las Gaviotas (expediente número 10.832).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 4 de diciembre de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Sebastián Pujol Riutort el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre C'as Capellans y Las Gaviotas, provincia de Barcelona, como hijuela del servicio de igual clase V-2.953, de Muro a Playas de C'an Picafort (expediente número 10.832), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre C'as Capellans y Las Gaviotas, de seis kilómetros, pasará por Los Troncos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localida-

des o puntos singulares del camino antes citado, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Las Gaviotas y Los Troncos y viceversa.

Expediciones:

Del 1 de octubre al 30 de junio, una expedición de ida y vuelta diariamente.

Del 1 de julio al 30 de septiembre, dos expediciones de ida y vuelta diariamente.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.953.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.953. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como afluyente b), en conjunto con el servicio base V-2.953.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—11.336-A.

219

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Can Canals y San Lorenzo de Hortons (expediente número 11.360).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 4 de diciembre de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Esteve Juliá el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Can Canals y San Lorenzo de Hortons, provincia de Barcelona, como prolongación del servicio de igual clase V-1.987, de la estación de Gélida a San Lorenzo de Hortons (expediente número 11.360), con arreglo, entre otras, las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Can Canals y San Lorenzo de Hortons, de cuatro kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los sábados y los domingos y además una sencilla los sábados, de San Lorenzo de Hortons a Can Canals, y una sencilla los lunes, de Can Canals a San Lorenzo de Hortons.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.987.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.987. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como afluyente a), en conjunto con el servicio base V-1.987.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—11.334-A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

220

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª, AT/ce-6.086/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., Segre, de Navarries a Sallent.

Final de la misma: Nueva E. M. número 2.248, «Terrazos Bages».

Término municipal a que afecta: Sallent.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 1.254,50 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Metálicos y de hormigón pretensado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.185-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

221

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Prádena del Rincón, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Prádena del Rincón, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Prádena del Rincón, provincia de Madrid, por el que se considera

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Mora.—Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel de las Coronillas.—Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel de la Cabezada.—Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel del Salmoral.—Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel de las Guijas.—Anchura legal, 37,61 metros.
Colada del Lomo del Peral.—Anchura legal, 10 metros.

Descansaderos y abrevaderos

Descansadero del Juncal de las Coronillas.—Superficie, 2 fanegas.
Descansadero del Cordel de la Cabezada.—Superficie, ocho fanegas.
Descansadero del Lomo del Peral.—Superficie, 15 fanegas.
Descansadero de la Cueva de los Moros.—Superficie, siete fanegas.
Descansadero de la Fuente Santa.—Superficie, cinco fanegas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de marzo de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afec-

tados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

222

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aljaraque provincia de Huelva, por el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda del camino Viejo de Aljaraque a Cartaya.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Vereda del camino de Gibrleón.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 15 metros.

Vereda del camino de San Bartolomé.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 18 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

223

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribas de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribas de Campos, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron